



| NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO                                                          |                                           |                                                                          |                                                                       |                      |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------|
| AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC                                                                                  |                                           |                                                                          |                                                                       |                      |                    |
| FECHA DE PUBLICACION 16 DE NOVIEMBRE DE 2022                                                                     |                                           |                                                                          |                                                                       |                      |                    |
| DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012<br>NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO |                                           |                                                                          |                                                                       |                      |                    |
| ESTATUTO TRIBUTARIO<br>ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO                                          |                                           |                                                                          |                                                                       |                      |                    |
| NIT                                                                                                              | NOMBRE                                    | SERVICIO                                                                 | NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO<br>AUTO DE TERMINACIÓN Y ARCHIVO |                      |                    |
|                                                                                                                  |                                           |                                                                          | FECHA                                                                 | NUMERO DE<br>PROCESO | AÑO DEL<br>PROCESO |
| 830500504                                                                                                        | TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS<br>PALMAS | SERVICIOS DE<br>TELECOMUNICACIONES<br>CONVENCIONALES DE<br>VOZ Y/O DATOS | 21 de<br>diciembre<br>de 2020                                         | 362                  | 2018               |



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO 795 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 362 de 2018.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 2108 de 2020, 135 de 2014, 2110 de 2020 y,

### CONSIDERANDO QUE:

La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de este Ministerio, inició procedimiento administrativo n.º 362 de 2018 con el título ejecutivo simple conformado por la Resolución n.º 002058 del 10 de julio de 2014 a través de la cual se impone una sanción, que se causó en contra del Proveedor de Redes y Servicios de TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS., con NIT 830.500.504 y código de expediente n.º 11241, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con la obligación identificada contablemente bajo el n.º 851-1275.

El Grupo Interno de Trabajo de Cartera en ejercicio de sus competencias, adelantó la etapa de cobro persuasivo de la obligación adeudada, mediante oficio n.º 0079529 remitido bajo registro n.º 800581 del 10 de marzo de 2015, acompañado del estado de cuenta n.º 056570; y posteriormente con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.1.3 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva de la Entidad, mediante registro 815518 del 13 de mayo de 2015 remitió al GIT de Cobro Coactivo título ejecutivo a cargo del deudor TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS., con NIT 830.500.504, para que se adelante el correspondiente cobro por la vía coactiva en sujeción a las disposiciones del artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario

Una vez recibido el título debidamente constituido, mediante auto No. 714 del 19 de junio de 2018<sup>1</sup>, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro coactivo en contra del deudor TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS., con NIT 830.500.504 y a través de Auto No. 715 del 19 de junio de 2018<sup>2</sup>, se libró mandamiento de pago derivado del incumplimiento de la obligación n.º 851-1275.

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo mediante correo certificado con registro n.º 1197527 del 12 de julio de 2018<sup>3</sup>, citó al deudor TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS., con NIT 830.500.504, con la finalidad de comparecer ante la Coordinación de Cobro Coactivo de este Ministerio, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibida mencionada comunicación, para efectos de notificar personalmente el Auto de Mandamiento de pago, sin que fuese efectiva la entrega razón por la cual, con registró n.º 1219819 del 7 de septiembre de 2018<sup>4</sup>, se envió al deudor la notificación por correo certificado del Auto de Mandamiento de Pago, la cual no fue entregada tal y como consta en la guía n.º RA033379714CO con la observación "desconocido".

<sup>1</sup> F. 20 del expediente.

<sup>2</sup> F. 21 del expediente.

<sup>3</sup> F. 24 del expediente.

<sup>4</sup> F. 26 del expediente.

OK



**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 362 de 2018**

Es importante señalar que la entidad adelantó las siguientes actuaciones con el fin de lograr el recaudo de la obligación en mora; mediante oficio con registro n.º 1219786 del 7 de septiembre de 2018<sup>5</sup>, se solicitó a Central de Información Financiera CIFIN informar si el deudor posee o es titular de cuentas de ahorro y/o corriente vigentes; en respuesta a dicha solicitud mediante oficio con registro n.º 935724 del 20 de septiembre de 2018<sup>6</sup> informan que no figura información correspondiente a cuentas corrientes/ahorro, siendo esta la última actuación registrada en el proceso de cobro coactivo.

Este Grupo Interno de Trabajo a través de correo electrónico de fecha 23 de noviembre del 2020<sup>7</sup> solicitó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Proceso Judiciales de este Ministerio y/o a quien esta designe, información acerca de si existe reorganización, liquidación (Voluntaria- judicial) y en el caso de haber existido reorganización o liquidación informar si el MINTIC se hizo parte dentro del proceso y confirmar en el registro único empresarial y social cámara de comercio- RUES el estado actual o si la matrícula se encuentra cancelada del deudor TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS, con NIT 830.500.504, obteniendo como respuesta a través de correo electrónico del 3 de diciembre del 2020, enviado por la profesional John Alexander Rojas Chaparro, lo siguiente:

*"(...) En respuesta al requerimiento efectuado, en cuadro adjunto remito la información correspondiente:*

| PROCESO No. | CONCESIONARIO/PRST/OPERADOR            | NIT       | OBSERVACIÓN             |
|-------------|----------------------------------------|-----------|-------------------------|
| 362         | TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS | 830500504 | CANCELADA EL 28/05/2015 |

*"(...)"*

Sea lo primero señalar que en el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) se estableció que:

*"En los eventos en que la cartera sea imposible de recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no se posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; la Entidades Públicas podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables".*

En virtud de lo anterior mediante el Decreto 445 de fecha 16 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y crédito Público adicionó el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector y reglamentó el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre la depuración definitiva de la cartera de imposible recudo de la Entidades Públicas del orden nacional de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

De conformidad al Decreto 445 de 2017 en su Artículo 2.5.6.3. *"Podrán ser castigadas y depuradas siempre y cuando cumplan las siguientes causales:*

- a. Prescripción.*
- b. Caducidad de la acción.*
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.*
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente".*

Una vez inscrito, el registro correspondiente no existe persona jurídica a nombre de quien actuar, y por ende, ya no se puede perseguir el cobro coactivo de las obligaciones a cargo de la misma por sustracción de materia, máxime si se tiene en cuenta, se repite, que uno de los efectos de la apertura de dicho proceso es la

<sup>5</sup> F. 25 del expediente.

<sup>6</sup> F. 27 del expediente.

<sup>7</sup> F. 30 del expediente



**POR EL CUAL SE DECRETA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 362 de 2018**

remisión al juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la sociedad deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, para los efectos allí previstos.

Una vez cancelada la matrícula mercantil de la sociedad, esta desaparece del mundo jurídico, por consiguiente, ya no podría, ser sujeto de derechos y obligaciones. Visto lo anterior, es posible indicar que, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 362 de 2018 contra el Proveedor de Redes y Servicios de TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS., sin embargo esta Coordinación procede a dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.5.6.3 del Decreto 1068 de 2015, es decir, por inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro, consiguiente extinción del ente jurídico, y el literal a) del artículo 4.21. del Manual de Cobro Coactivo de este Ministerio, el cual consagra las formas de terminación del proceso de cobro, así: "g) *Las demás contempladas en la ley.*", y, de conformidad con la Resolución 1848 de 2018 "Por la cual se constituye y reglamenta el Comité de Cartera del Ministerio / Fondo de la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", definió en el literal C del artículo 8, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DECRETAR** la terminación y archivo del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo n.º 362 de 2018, adelantado en contra del Proveedor de Redes y Servicios de TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS., con NIT 830.500.504 y código de expediente n.º 11241 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** el desembargo y levantamiento de medidas cautelares decretadas si existiesen, librándose los oficios de desembargo correspondientes.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el presente auto al Proveedor de Redes y Servicios TELECOMUNICACIONES VILLA DE LAS PALMAS., con NIT 830.500.504 y código de expediente n.º 11241 y/o quien haga sus veces, como lo establece el artículo 565 inciso 1º del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra este no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. el 21 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó:  
V.º B.º

Marcela Cárdenas Tovar- Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.  
Sara Paulina Morales Restrepo – Abogada GIT de Cobro Coactivo.